
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.466

Martes 1 de Octubre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1661301

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.223/2019 ESTABLECE PROGRAMA DE ACCIONES FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE OPOGONA SACCHARI (BOJER) (LEPIDOPTERA: TINEIDAE) EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 7.463 exenta.- Santiago, 26 de septiembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las resoluciones exentas N° 3.080, de 2003, que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile; resoluciones exentas N° 1.557, de 2014, que Establece exigencias para la autorización de Plaguicidas; resoluciones exentas N° 981, de 2011, que Establece normas para viveros y depósitos de plantas; resoluciones exentas N° 1.297, de 2007, que Establece normas para el ingreso de feromonas de monitoreo de plagas y resolución N° 6.223, de 2019, que Establece programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de *Opogona sacchari* (Bojer), todas del Director Nacional del SAG, y resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre Exención al Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, es alta la probabilidad que *O. sacchari* sea dispersada a otros sitios de producción, producto de venta de plantas infestadas, incluso sin indicios visibles y externos de su presencia.
3. Que, se han detectado cuatro brotes confinados en depósitos de plantas de la Región de Arica y Parinacota, Atacama y Metropolitana de Santiago.
4. Que, en virtud del estado de desarrollo de algunas de las especies hospedantes negativas, mediante inspección, ubicadas en lugares de producción positivos y a las condiciones climáticas preponderantes, supondrían una menor probabilidad de ser atacados por la polilla.
5. Que se requiere un análisis, mediante el uso de modelos de nicho ecológico, del área potencial de riesgo al aire libre, que complementen y actualicen el análisis de riesgo de la plaga.

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución N° 6.223/2019 que establece programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de *Opogona sacchari* (Bojer) (Lepidoptera: Tineidae).

1.1 Sustitúyase el resuelvo 5.1 por el siguiente texto:

"5.1 Sitios de producción positivos con presencia de la plaga (inspección o trampeo)

CVE 1661301

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- Inmovilizar las plantas ubicadas en el sitio de producción.
- Realizar tratamiento de sanitización de contenedores, herramientas, maquinarias, infraestructura (nave y/o invernadero) y tratamiento de sustratos, de acuerdo a métodos físicos, solarización (solo en verano), o aplicación de plaguicidas u otro que aseguren sean letales para la plaga.

5.1.1. Con especies botánicas positivas a *O. sacchari*:

- Eliminación inmediata mediante trozado y entierro a un mínimo de 1 m. de profundidad con cal, o quema (previa autorización de Conaf), de todas las plantas positivas y plantas restantes de la misma especie botánica, ubicadas en el sitio de producción.
- Aplicación de plaguicidas autorizados con resolución de uso especial a las plantas, previo a la destrucción; y en la fosa, antes del enterramiento.
- Realizar las actividades descritas, en el mismo sitio de producción positivo.
- Trasladar el material, plantas y sustratos de especies positivas, para su destrucción, con medidas de bioseguridad, evitando la dispersión de la plaga y sustracción eventual de plantas.
- Las macetas o contenedores de estas especies deberán ser desinfectadas.

5.1.2. Con especies botánicas negativas a *O. sacchari*:

- Se deberá realizar una cuarentena, para aquellas especies botánicas cuyas plantas, luego de la inspección primaria se encuentran negativas pero, por ser especies hospedantes y compartir el mismo sitio de producción positivo, son sospechosas de estar infestadas.
- Si al inicio, al final o durante el transcurso del periodo de cuarentena se detecta un ejemplar vivo o muerto de *O. sacchari* se destruye todo el material de la especie bospedante positiva, ubicado en el sitio de producción.
- La cuarentena debe cumplir con los siguientes requisitos, los cuales se analizarán caso a caso:
 - Periodo de cuarentena: Dependerá de la infraestructura del sitio de producción y su capacidad para regular temperaturas y humedad.
 - Infraestructura de cuarentena: Deberá realizarse en condiciones de confinamiento que aseguren medidas de bioseguridad. No trasladar insumos ni maquinarias a otras naves.
 - Inspección: Deberán ser inspeccionados oficial e intensivamente por el SAG en 2 oportunidades, al inicio y al final de la cuarentena, según el porcentaje determinado del tamaño del lote.

La inspección debe incluir:

- Recorrido completo inicial y el marcaje de plantas que deberán ser inspeccionadas.
 - Descalce completo de plantas con sintomatología y/o asintomáticas.
 - Búsqueda de larvas o pupas en sustrato, entre raíces y al interior de la planta, siendo este muestreo destructivo.
 - Disponer de personal del vivero para asistencia en labores propias de la inspección del SAG y la infraestructura necesaria (mesón, luminaria, entre otros) al interior del sitio de producción.
 - El costo de inspección del SAG, será a cargo del productor, según disponibilidad por parte del SAG Regional, para realizar un calendario de inspección.
 - Cada ciclo de inspección se realizará en un tiempo máximo de 1 mes.
- Programa de aplicación de plaguicidas autorizados:
- Durante toda la cuarentena y según periodo de protección de los plaguicidas (foliar cada 7-14 días).
 - Aplicaciones: al sustrato, maceta por maceta, y foliar (aplicación crepuscular-nocturna para el control de adultos).
 - N° de aplicaciones según plaguicidas autorizados escogidos (revisar resoluciones caso a caso).

1.2 Modifíquese el numeral 5.1.2 y denomínese "5.1.3. Con especies botánicas no hospedantes de la plaga".

1.3. Incorpórese en el numeral 5.3 a continuación de las palabras "Instalar 4 trampas/ha" la siguiente frase "o proporcional según las dimensiones de cada sitio de producción (nave o invernadero)".

1.4 Reemplácese en el numeral 5.4 a continuación de las palabras "se considera libre de la plaga luego de al menos 3 ciclos de vida en invernadero, o al menos 4 meses" la siguiente frase "se considera libre de la plaga luego de al menos 3 ciclos de vida en invernadero, o al menos 6 meses".

2. Las modificaciones establecidas por esta resolución, serán de aplicación inmediata y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, notifíquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

